

General Roca, 25 de septiembre de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**VALDEZ ALEJANDRO C/ FRUTICULTORES EMPACADORES DE GRAL. ROCA S.A. Y ASOCIART S.A. A.R.T. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-11973-L-0000) (1960)**"

CONSIDERANDO: Que contando con título viable para la ejecución solicitada (art. 499, 500 y 508 del C.P.C. y C.) corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de **SALDO de planilla aprobada en fecha 24/08/2023-** notificados en fecha 25/08/2023, contra **ASOCIART SA ASEGURADORA DERIESGOS DEL TRABAJO - CUIT 30686273330;** para que haga a **Jorge Arturo Bazzo** pago de la suma integra de **\$ 4.723,12** en concepto de capital (planilla de intereses) con más la suma de **\$150.000** presupuestada para intereses y costas. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de cinco días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 505 del C.P.C. y C.

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. Líbrense oficios de estilo como se solicita a las entidades bancarias denunciadas: Banco Patagonia S.A., Banco de La Pampa, Banco Macro S.A., Banco Provincia de Neuquén, Banco Santander S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., B.B.V.A. S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Banco Credicoop Coop. Ltda, debiendo las mismas retener y transferir los montos ordenados a la **Cuenta Judicial que se abrirá** del Banco Patagonia S.A. de esta ciudad que se abrirá al efecto, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la Cámara camlabroca-s2@jusrionegro.gov.ar. Dichas

entidades bancarias deberán abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber a los bancos indicados que deberán informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad. El facultado se abstendrá, una vez efectivizada la medida sobre una de las instituciones oficiadas, de diligenciar los otros oficios ordenados. Estando previsto el supuesto en el art. 533 del C.P.C. y C., hágase saber a los receptores de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del C. Civil, con transcripción de dichas normas y del art. 398 del C.P.C. y C. A fin de evitar dilaciones se pone en conocimiento de la parte que los oficios deberán ser presentados en forma individual -uno para cada entidad bancaria- para confronte y una vez firmados digitalmente se publicarán en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada los pueda descargar y diligenciar en las distintas entidades bancarias. Asimismo, a los fines de acreditar el respectivo diligenciamiento de los oficios ordenados deberá la parte acompañar mail de acuse de lectura. Notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).

4) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$5.000 (CINCO MIL)** por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).

Publíquese, regístrese y notifíquese.

MM

Dra. DANIELA A.C. PERRAMÓN

Jueza de Cámara

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de

la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ

Ante mí,

Dra. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA

Secretaria